

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	70 pesetas
Semestre .....	130 —
Año .....	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	300 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales. (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admon. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos veinte días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matrix se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Dictando normas para la aplicación del Decreto de 21 de agosto último por el que se prohíbe el sacrificio de ganado vacuno menor de un año.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 21 de agosto del presente año fué establecida la prohibición de sacrificar ganado vacuno menor de un año que no adolezca de defectos ni padezca enfermedad que le hagan inapto para la recria o reproducción, facultando expresamente al Ministerio de Agricultura el artículo cuarto de dicho Decreto para dictar cuantas disposiciones complementarias estimare convenientes para su aplicación, así como para señalar los casos concretos que deban exceptuarse de la mencionada prohibición.

Habida cuenta de que la finalidad de ésta no es otra que la de incrementar los rendimientos de la ganadería, favoreciendo la repoblación y

aumentando la producción de carne, es evidente la procedencia de autorizar el sacrificio respecto de aquellos casos concretos en que se trate de reses vacunas que, aun siendo menores de un año, hubieren conseguido alcanzar un peso en vivo equivalente al que por término medio y con un régimen no especial de alimentación corresponde a dicha edad.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que el artículo cuarto del referido Decreto le confiere, este Ministerio a tenido a bien disponer:

1.º Se exceptúan de la prohibición, que establece el artículo primero del Decreto de 21 de agosto de 1956 aquellos casos concretos en que se trate de reses vacunas que, aun siendo menores de un año, tuvieren un peso en vivo igual o superior a los 160 kilogramos.

2.º En consecuencia, sólo estará permitido el sacrificio de ganado vacuno de edad inferior a un año cuando las reses adoleciesen de defectos o padeciesen enfermedad que las haga inaptas para la reproducción o la recria o cuando su peso en vivo sea igual o superior a los 160 kilogramos.

3.º En el primero de los supuestos a que se refiere el número precedente se requerirá inexcusablemente que por el Veterinario titular correspondiente se expida certificado, visado por el Alcalde, haciendo constar enfermedad o defecto del ganado que permite autorizar el sacrificio.

4.º Todos los Directores de mataderos municipales, frigoríficos e industriales, así como los Veterinarios titulares que desempeñen servicios similares en los municipios que carecen de matadero exigirán para autorizar el sacrificio de ejemplares de vacuno de peso inferior a 160 kilogramos los certificados o autorizaciones a que alude el párrafo primero. Dichos facultativos quedan obligados a remitir semanalmente a la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente una relación en la que figure el número de ejemplares sacrificados en las citadas condiciones, nombres de sus propietarios o de los entradores y causas que justificaron las autorizaciones.

5.º Los ganaderos, recriadores y tratantes que quieran establecer explotaciones de recria de ganado vacuno habrán de inscribirse preceptivamente en los Registros provinciales

de Ganadería para hacer constar en ellos el nombre del ganadero o entidad recriadora, número, de cabezas que posee, características del ganado, fincas donde se encuentra, posibilidades alimenticias para su sostenimiento y cuantos datos estime interesantes consignar. A efectos de asesoramiento y para poder solicitar los auxilios que se conceden en el artículo tercero del Decreto de 21 de agosto de 1956, la existencia de ganado se justificará mediante la presentación de la cartilla ganadera, que a estos fines podrá ser diligenciada por las Jefaturas Provinciales de Ganadería.

6.º Las ganaderías de cría de ganado vacuno podrán gozar de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Preferencia en las adjudicaciones de los sobrantes de cosechas y pastos y en las de pjaras concejiles o dulas.

b) Preferencia en las adjudicaciones de piensos intervenidos o de importación y también en la adquisición, en su caso, y a precios de distribuidor, de piensos compuestos elaborados por industrias colaboradoras para la fabricación de los mismos, en los aprovechamientos de pastos y en los de pjaras concejiles.

c) Preferencia en la tramitación de solicitudes de préstamos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la adquisición de ganado o realización de mejoras permanentes en las instalaciones ganaderas, que serán concedidas dentro de los límites de cuantía, plazo y garantías establecidas en los artículos quinto y sexto del texto refundido de las Leyes reguladoras de este Servicio, aprobado por Decreto de 16 de junio de 1954.

d) Preferencia en la tramitación y otorgamiento de los auxilios económicos que para mejora de pastizales y realizaciones de obras y mejoras de colonización de interés local y de finalidad ganadera, autorizan, respectivamente, las Leyes de 7 de abril de 1952 y 27 de abril de 1946 y 30 de marzo de 1954 y disposiciones complementarias de unas y otras.

7.º Las solicitudes de concesión de los beneficios señalados en el apartado cuarto de esta Orden se formularán por los recriadores interesados mediante escrito que presentarán en la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente, que la elevará con carácter urgente a la Dirección General de Ganadería, previa emisión del oportuno informe.

Las propuestas de la Dirección Ge-

neral de Ganadería serán resueltas por este Ministerio, según proceda.

8.º Los infractores de la medida prohibitiva señalada en el apartado primero de la vigente Orden incurrirán en las responsabilidades y sanciones que establece el artículo segundo del Decreto de 21 de agosto de 1956.

9.º En casos concretos muy calificados, las Jefaturas Provinciales de Ganadería podrán proponer a este Ministerio, a través de la Dirección General del Ramo, aquellas otras excepciones que en relación con la prohibición de sacrificio de ganado vacuno joven aconsejen las circunstancias locales.

Las propuestas, una vez dictaminadas por la Dirección General de Ganadería, serán resueltas, en cada caso, por este Ministerio.

10. Los certificados de Veterinarios, a los que se alude en los apartados tercero y cuarto, deberán ser expedidos gratuitamente por los Veterinarios titulares, pudiendo cargarse exclusivamente los gastos indispensables que deba hacer el técnico con motivo de las peticiones voluntarias de los propietarios de ganados que quieran se sacrifique, a cuyo efecto la Dirección General de Ganadería reglamentará estrictamente lo procedente en relación con dichos gastos.

Asimismo se faculta a la Dirección General de Ganadería para que dicte las medidas complementarias que permitan el mejor cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que empezará a regir a partir de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1956.  
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 267,  
de fecha 23-9-56)

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación Provincial celebrará su próxima sesión ordinaria en el día 6 de octubre, a las diecinueve horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1956.  
El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION QUINTA

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 4.707

Por D. Simón Loscertales Bona se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 11 de mayo de 1956, fijando en 2.241.750 pesetas la indemnización que el Ayuntamiento de Zaragoza ha de satisfacer a D. Simón Loscertales Bona por expropiación de su derecho arrendatario de locales de industria establecida en el Paseo de los Plátanos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1956.  
El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

Núm. 4.706

Por D.ª Elisa Bandrés Anaut se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Biota, de 24 de julio de 1956, prohibiendo la trilla en la era de los herederos de Leoncio Albar Giménez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1956.  
El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

Núm. 4.708

Por D.ª Patrocinio Badules Soler se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Manchones, de 30 de junio de 1956, denegando licencia de obras a la recurrente en la fachada de su casa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1956.  
El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

**SECCION SEXTA**

Núm. 4.752

BAGÜES

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejäl en quien delegue, el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte "Común", número 180 del Catálogo, para el año forestal 1956-57.

De quedar ésta desierta se celebrará otra segunda, con las mismas condiciones, el día 5 de octubre, a la misma hora.

Bagües, 8 de septiembre de 1956.—  
El Alcalde, A. Pérez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 4.660

JUZGADO NUM. 23.—MADRID

*El Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza designado para celebrar la subasta a que alude el siguiente edicto:*

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 23 de los de esta capital, en autos sobre secuestro seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Federico Torralba Soriano, para la efectividad de un préstamo hipotecario de 250.000 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca:

Casa situada en Zaragoza en la calle del Dr. Casas, señalada con el núm. 5, de 150 metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja destinada a vivienda con todos sus servicios y un pequeño local destinado a garaje. Planta principal con destino a una sola vivienda; planta alta, que la constituye un solo salón, destinado a biblioteca-estudio, con servicios de saneamiento, y una terraza exterior. La construcción del edificio es de ladrillo, cemento y hierro, con cubierta de teja árabe. Tiene un jardín tapiado de bloque de cemento de una superficie de 310 metros cuadrados en el que existe un casetón de unos 24 metros cuadrados, destinado a leñera. Todo constituye una sola finca, y linda globalmente: Por la izquierda entrando en el edificio, u Este, con casa de Manuel Aguirre; derecha u Oeste, con la parcela número 3 del plano de

Eduardo Jimeno; frente o Norte, calle de su situación, y espalda o Sur, parcelas 9 y -12 de Julio Herrero y Florencio Royo. Sobre las tres plantas existentes actualmente se construyen dos nuevas plantas más.

Tasada en la escritura de préstamo base de estos autos en la suma de pesetas 540.000.

Se advierte a los licitadores: Que para tal subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Zaragoza, se ha señalado el día 22 de octubre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, estipulado en la escritura de préstamo como antes se dice, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo que sirve de base para la subasta.

Que conforme se indica, y al celebrarse la subasta doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Zaragoza, y si hubieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que los títulos de propiedad de la finca hipotecada que se subasta, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que la consignación total del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — El Secretario, Germán Repetto. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Fernández de Blas.

Núm. 4.703

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en este Juzgado se-

guidos con el número 235 de 1955 por el Procurador señor Ortega Prisión, en nombre de "Novella y Giménez", S. L., contra D.ª Amalia Villa Lázaro, representada por el Procurador señor González, en reclamación de 15.003 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 6 de noviembre próximo, a las diez horas, la finca embargada a la demandada que a continuación se describe, sita en Villafranca de Ebro:

Rústica: Mejana llamada del "Otro Lado del Río" o "El Tollo", con una superficie de 56 hectáreas 39 áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, río Ebro y finca de D. Daniel Rubio, D. León Azara y otros; al Sur, con otra de D.ª Amalia Villa Lázaro, sita en término de Fuentes de Ebro; Este, con finca de D. Daniel Rubio Remón, León Azara y otros y con término de Fuentes de Ebro, y Oeste, con término de Fuentes de Ebro en parte mediante río Ebro. Inscrita al tomo 118 del archivo, libro 9.º de Villafranca de Ebro, folio 175, finca 1283, inscripción 1.ª Tasada pericialmente en 1.897.237 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que los autos y la certificación registral de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.697

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria del sumario 169 de 1950, sobre estafa, contra otro y Francisca Garrido Gutiérrez, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en referida causa fué absuelta libremente del delito de que fué

acusada, declarando de oficio la mitad de las costas procesales.

Zaragoza, dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.698

JUZGADO NUM. 2

*Cédula de notificación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria del sumario 355 de 1950, contra otro y Angel Benito Lamuela, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en sentencia dictada en la referida causa fué condenado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y en unión del otro procesado, al pago de las costas procesales e indemnización de 90 pesetas.

Se le requiere al pago de las indemnizaciones.

Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.704

JUZGADO NUM. 4

*Citación de remate*

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo número 185 de 1956, promovidos por D. Antonio Bescós Pérez, en reclamación de 23.984'75 pesetas, importe de principal, intereses y costas, contra D. Manuel-Angel Pardo Pancorbo, mayor de edad, casado, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle del Sepulcro, número 18), hoy en ignorado paradero, en cuyos autos, y sin el previo requerimiento de pago al demandado referido, para asegurar el pago de aquella cantidad, se le ha embargado una moto marca M. V., matrícula verde Z-810, motor núm. 5021, chasis número 6102:48, cilindrada 125 centímetros cúbicos, por lo que por medio de este edicto se cita de remate a D. Miguel-Angel Pardo Pancorbo para que en término de nueve días, a contar de la publicación del presente, pueda comparecer en autos personándose en forma y oponerse a la ejecución, si lo estima conveniente, bajo la prevención de ser declarado rebelde.

Y para que sirva de citación de remate al señor Pardo Pancorbo, libro la presente en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.705

CALATAYUD

Por providencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud dictada con fecha de hoy se ha ordenado hacer público, por inserción en este "Boletín Oficial", y en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, que por D. Luis Blas Condón Abanto se ha promovido expediente para modificar su primer apellido "Condón" por "Condor", sustituyendo la "n" final por una "r", y cuya petición se hace pública por medio de este edicto para que quienes se crean con derecho a oponerse a ella puedan comparecer en forma ante este Juzgado, formalizando dicha oposición dentro del plazo improrrogable de tres meses, a contar de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Calatayud a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de primera instancia, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

\* Núm. 4.688

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en término de diez días, con los apercibimientos legales, al objeto de recibirles declaración sobre los hechos, a los súbditos franceses Marnas Gastón y su esposa, Anne Marie Velli, y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sumario número 80 de 1956, sobre imprudencia.

La Almunia de Doña Godina a veinte de septiembre de 1956.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.699

JUZGADO NUM. 4

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 387 de 1956, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Simón Ballesteros Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (Espanero, número 1, segundo) para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 4 de octubre y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 4.700

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badia, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 508 de 1956 ha sido dictada la resolución cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Zaragoza a 20 de septiembre de 1956.—El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Alonso Ortín, como denunciante-perjudicada, y Emilia Gállego Blázquez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Emilia Gállego Blázquez a la pena de un día de arresto menor y costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante Carmen Alonso Ortín por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Ramón Grau.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.733

**Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Urriés**

Debidamente autorizada, se convoca a la Asamblea plenaria de esta Hermanidad para las doce horas, del día 30 del actual en primera convocatoria, y el 7 de octubre en segunda, bajo el siguiente

*Orden del día*

Construcción de un local almacén-granero, e imposición de derrama para su financiación.

Urriés, 20 de septiembre de 1956.—El Jefe de la Hermanidad, Martín Viñuesa.